



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 19/10/2020

**OFICIO N° 00000186-2020-PRODUCE/DM**

Señora

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**Congreso de la República**

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 298-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
b) Oficio N° 1453-2020-PRODUCE-SG  
c) Oficio N° 1458-2020-PRODUCE-SG

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, “Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2 y 7 de la Ley N° 27767”.

Al respecto, remito para su conocimiento y fines el Informe N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los documentos de la referencia b) y c) con los cuales se da respuesta a su pedido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: IJXS8XTB

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## INFORME N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ

Para : TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767

Referencia : 00062476-2020

Fecha : 15/10/2020

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

### 1. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio N° 298-2020-/2021/CISPCD-CR-(P.O), la **Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción (PRODUCE) opinión** técnica-legal sobre el proyecto de ley señalado en el asunto del presente informe, en adelante “el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR”.
- 1.2 A través del Sistema de Trámite Documentario, con la hoja de trámite citada en la referencia, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite los antecedentes del caso.

### 2. **ANÁLISIS:**

#### **SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 5962/2020-CR**

- 2.1 El Proyecto de Ley N°5962/2020-CR consta de **dos (02) artículos**, que tienen el siguiente detalle:

**“LEY QUE PROMOCIONA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS LOCALES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA EN LAS REGIONES DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 7° DE LA LEY 27767”**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad, la promoción y adquisición de **productos locales agrícolas para los programas sociales** con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la ley 27767 “**Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria**”; es decir, fomenta la **adquisición de productos agrícolas propios con sus respectivos derivados, por parte de los Programas Social de Apoyo Alimentario y Compensación Social**, de los organismos del Estado que utilicen recursos*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RZCZR26R

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

públicos, encontrándose paralizada a consecuencia de la **pandemia Covid 19**, de esta manera reactivar la economía durante y pos pandemia Covid 19.

#### **Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y 7 de la ley 27767,**

*Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.*

*Modifíquese el artículo 2° y 7° de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:*

#### **Artículo 2: Obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios locales o regionales**

*Todos los **programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria**; creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente **pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa**, así como preferentemente; legumbres, cereales, hortalizas; productos cárnicos y lácteos agropecuarios y sus derivados respectivos producidos en cada región y/o localidades donde exista la producción.*

*Los organismos del Estado adquirirán prioritariamente en forma directa productos alimenticios y sus derivados producidos en cada región, por los **campesinos y agricultores nativos**, productores locales individuales u organizados y microempresas **agroindustriales** de las regiones que utilizan insumos de la zona, y de carecer lo requerido en la misma región se complementará su adquisición con los productores nacionales, en condiciones de precio y calidad más favorables.*

#### **Artículo 7: De las Sanciones**

*El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye falta grave del servidor público responsable de la entidad contratadora, a los que se le someterá a responsabilidad administrativa, cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar”.*

- 2.2 El citado Proyecto de Ley con firmas digitales y su **Exposición de Motivos** están **disponibles**

en [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/Proyectos\\_Firmas\\_digitales/PL05962.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05962.pdf)

#### **OPINIONES TÉCNICAS**

- 2.3 Mediante Informes N° 00000063-2020-PRODUCE/DP-jrojasc, N° 00000165-2020-PRODUCE/DDP-jcruz y N° 00000175-2020-PRODUCE/DN<sup>1</sup>, la Dirección de Políticas, la Dirección de Desarrollo Productivo y la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del **Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**, respectivamente, sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR señalan, principalmente, lo siguiente:

- La propuesta normativa se enmarcaría en el ámbito de las **competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Agricultura y Riego**, así como **del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción**, y la materia que regula no coincide con sus funciones; no obstante, se considera pertinente emitir opinión a modo de **aporte**.

<sup>1</sup> De fecha 20 de agosto, 26 de agosto y 10 de setiembre de 2020, respectivamente.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

- **Con relación al contenido del proyecto**, resulta necesario: i) **Evaluar** si es adecuado señalar de **manera general** al “*pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas, seco-salada o salpresa*” o de **manera expresa** los pescados ricos en proteínas para fortalecer e incrementar los hábitos de consumo del referido recurso

como una medida para mejorar la calidad nutricional de la dieta diaria y combatir la desnutrición y la anemia; ii) **Determinar los potenciales beneficiarios de la norma**: Los pescadores artesanales y a las plantas de procesamiento pesquero, al ser los primeros a los que se adquirirán los productos.

- **El término “servidor público” es más adecuado** que “*servidor o funcionario público*” ya que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al referirse al “servidor público” incluye a los servidores civiles, independiente de su grupo de funcionarios público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias.
- Señalar “**a los que se le someterá a responsabilidad administrativa**” no es **adecuado** porque la gravedad de la falta administrativa de un servidor público es determinada luego de un procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- **Con relación al contenido de la exposición de motivos del proyecto**: i) **No** se ha realizado un **análisis de la constitucionalidad** ni la correspondencia con el ordenamiento jurídico; ii) No se indica el **objeto y los fines**, inmediatos y mediatos, que pretenden alcanzarse; iii) No se realiza un análisis de manera **fundamentada** de la propuesta de **sanción** a los servidores públicos por incumplimiento; iv) No se identifican quiénes serían los **beneficiarios y perjudicados** de la norma; v) En el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, no se hace referencia a los **antecedentes, situación actual y objetivos**, ni se analiza la idoneidad o efectividad de la norma que modifica, precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar; vi) No se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que implicaría la implementación del citado proyecto.

2.4 Con Informe N° 00000220-2020-PRODUCE/DPO<sup>2</sup>, Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del **Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**, sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR señala, principalmente, lo siguiente:

- Atendiendo al contenido del proyecto y de su exposición de motivos, **se considera necesario el pronunciamiento del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**.
- La precisión “**pescado de río o mar, fresco o elaborado en conservas**” a la que se refiere la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767, devendría en **innecesaria porque los productos hidrobiológicos** en forma natural o

<sup>2</sup> De fecha 07 de octubre de 2020.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

procesada (pescados, conservas u otros de disponibilidad local) como parte de los productos alimenticios a ser adquiridos de los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, **se detallan en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 27767, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES.**

- Respecto al **segundo párrafo de la propuesta de modificación del artículo 2 de la Ley N° 27767**, consideramos que **también** devendría en **innecesaria porque el artículo 3 del citado Reglamento de la Ley N° 27767 hace mención a la adquisición obligatoria** de los productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales quienes deberán utilizar insumos nacionales preferentemente producidos en la zona.
- Sobre la **modificación del artículo 7 de la Ley N° 27767**, se precisa que en el artículo 29 del Reglamento de dicha Ley se señala que **la potestad sancionadora corresponde** al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) a través del Tribunal, cuyas funciones, actualmente, son ejercidas por el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**, organismo técnico especializado **adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas**<sup>3</sup>, de acuerdo al artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, motivo por el cual **correspondería recabar la opinión** de dicha entidad.

## OPINIÓN LEGAL

### **SOBRE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS MINISTERIOS**

- 2.5 La Ley N° 29158, **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** en su artículo 4 establece que ese Poder del Estado tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, **los Ministerios** y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo **ejercen sus competencias exclusivas** en todo el territorio nacional **con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica** y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 2.6 El Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de Agricultura y Riego** en su artículo 4 prevé que ese Ministerio **tiene como ámbito de competencia** las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros **servicios vinculados a la actividad agraria**.
- 2.7 La Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** en su artículo 8 señala como funciones generales de ese sector, entre

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/1061-organismo-supervisor-de-las-contrataciones-del-estado-que-hacemos>



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

otras, **articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales, brindar asistencia técnica y evaluar el impacto de las políticas y programas sociales a nivel intergubernamental**, respectivamente.

- 2.8 El Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR tiene por objeto, principalmente, la promoción y adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales, **conteniendo en su articulado disposiciones que no son propias del sector pesquero, así como una referencia a productos pesqueros que serán adquiridos obligatoriamente**.

#### **SOBRE EL CONTENIDO NO PESQUERO DEL PROYECTO DE LEY N° 5962/2020-CR**

- 2.9 De conformidad con el título del proyecto normativo y su artículo 1, su principal objeto es la promoción y adquisición de productos agrícolas para los programas sociales, por lo que **se requieren**, necesariamente, **las opiniones del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, ya que el proyecto guarda relación directa con ambos sectores.
- 2.10 Por lo expuesto, **no corresponde al Ministerio de la Producción**, sino, a las entidades señaladas en el numeral anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, **emitir opinión sobre el contenido no pesquero del Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR**.

#### **SOBRE EL CONTENIDO PESQUERO DEL PROYECTO DE LEY N° 5962/2020-CR**

- 2.11 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del **Ministerio de la Producción** en su artículo 3 señala dicho Ministerio que **es competente**, entre otros, en pesquería y acuicultura, **de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero** y acuícola. En ese contexto, con relación al contenido acuícola del Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR se observa:
- El texto modificatorio propuesto del artículo 2 de la Ley N° 27767 **elimina** al recurso hidrobiológico **anchoveta como producto obligatorio de adquisición** y, en su lugar, incluye *“pescados de río o mar, fresco o elaborado”* **sin precisar los recursos hidrobiológicos eventualmente ahora comprendidos**.
  - Se considera equivocado eliminar a la anchoveta pues **ese recurso tiene múltiples beneficios para la salud**<sup>4</sup>, tal como se reconoce en la misma exposición de motivos al calificarlo como alimento fundamental de los programas sociales, **y la referida precisión resulta necesaria** para evitar impactar negativamente con esfuerzo pesquero sobre algún recurso hidrobiológico amenazado por su nivel de explotación e impedir que se extraigan recurso protegidos, en épocas de veda o en zonas protegidas. En lugar de eliminar a la anchoveta **se la debería complementar con otros recursos hidrobiológicos individualizados**.
  - **No existe en la exposición de motivos sustento técnico** sobre la eliminación de la anchoveta ni sobre la inclusión de *“pescados de río o mar, fresco o elaborado”* ya que, de la revisión de su contenido se verifica que **está orientada al sector agrario** porque se incluye lo siguiente: Las Regiones del Perú y su potencial agrícola, sector

<sup>4</sup> <https://peru.info/es-pe/superfoods/detalle/super-anchoveta>



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Universalización de la Salud”

agrario y la urgencia de repotenciarlo, programas sociales y su relación con el mercado para el agricultor, la agricultura y el estado de emergencia.

- Al respecto, **únicamente**, en la página 4 de la exposición de motivos del proyecto se ha consignado que **existen productos agrícolas, pecuarios cárnicos y lácteos “locales”, sin precisar cuáles, que pueden sustituir como alimento a la anchoveta**, incumpliendo con lo que se exige en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS: presentación de informes técnicos y/o consultas.
- Según consulta realizada en la página web institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente informe, en la misma Comisión Congresal que en el presente caso solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, existe un **predictamen con un texto sustitutorio<sup>5</sup> recaído en el Proyecto de Ley N° 5286/2020-CR** “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria” y el **Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR** objeto del presente informe.
- Si bien dicho predictamen **no es objeto del presente informe, sin embargo, se sugiere su revisión integral porque**, por ejemplo, **como marco normativo se citan**, entre otros, **el Decreto Supremo 010-2010-PRODUCE**, Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchovea nasus*) para Consumo Humano Directo y **el Decreto Supremo N° 002-2007-PRODUCE**, Declaran de importancia estratégica y de interés nacional la promoción del consumo de Anchoveta y Pota, **actualmente derogados<sup>6</sup>**.

2.12 Por otro lado, de conformidad con los artículos 8 y 23 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa<sup>7</sup>, antes citado, se requiere **agregar en el título del Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, en el epígrafe de su artículo 2 y en su exposición de motivos** (que no tiene título) **la denominación oficial de la Ley N° 27767**, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, cuyos artículos 2 y 7 **se pretenden modificar**.

2.13 Finalmente, en la eventualidad que los sectores competentes emitan opinión favorable con relación al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, la versión final del proyecto normativo y su

<sup>5</sup> Cuyo texto sustitutorio incluye un artículo único y una única disposición complementaria final cuyo detalle se encuentra disponible en [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/18\\_sesion\\_ordinaria/predictamen\\_pl5286\\_5962\\_modifica\\_art.2\\_ley\\_27767\\_2\\_10\\_2020.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/InclusionSocialDiscapacidad/files/18_sesion_ordinaria/predictamen_pl5286_5962_modifica_art.2_ley_27767_2_10_2020.pdf)

<sup>6</sup> Por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, con el que se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, y por el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, con el que se creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, respectivamente.

<sup>7</sup> **“Artículo 8.- Cita de la denominación oficial de leyes.**

*Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos, de Decretos de Urgencia, de Decretos Supremos, las disposiciones y actos administrativos deben citar con exactitud la denominación oficial de las Leyes o Decretos Supremos”.*

**“Artículo 23°.- Epígrafe**

*Los artículos deben ser precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia a que se refieren. No podrán contener conceptos que no estén explicitados en el artículo”.*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

exposición de motivos, inclusive, deben cumplir con **la estructura que se exige en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**.

### 3. **CONCLUSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, con relación al Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, “Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767”, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que:

- 3.1 No corresponde al Ministerio de la Producción, sino, a los sectores correspondientes, emitir opinión sobre el contenido no pesquero del proyecto normativo.
- 3.2 No se emite opinión favorable con relación al contenido pesquero del proyecto normativo.
- 3.3 En ese sentido, se adjunta al presente informe un proyecto de oficio del Despacho Ministerial, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, visado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

---

Jesús Híber Huari Vásquez  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Atentamente,

Regalado Tamayo, Raul  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RZCZR6R

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 19/10/2020

**OFICIO N° 00001458-2020-PRODUCE/SG**

Señor  
**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General  
**Ministerio de Agricultura y Riego**  
Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR

Referencia : Oficio N° 298-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
(Hoja de Trámite N° 00062476-2020-E)

Anexo : a) Informe N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ  
b) Oficio N° 298-2020/2021/CISPCD-CR- (P.O) y anexos

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, “Ley que promueve la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2 y 7 de la Ley N° 27767”.

Al respecto, en atención a lo señalado en el Informe N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remiten los documentos del anexo, para su evaluación en el marco de las competencias del Ministerio de Agricultura y Riego.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RGEQZKN4

**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| SECRETARIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 16/10/2020

**OFICIO N° 00001453-2020-PRODUCE/SG**

Señora  
**MARÍA ELENA JUSCAMITA ARANGÜENA**  
Secretaria General  
**Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**  
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR

Referencia : Oficio N° 298-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)  
(Hoja de Trámite N° 00062476-2020-E)

Anexo : a) Informe N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ  
b) Oficio N° 298-2020/2021/CISPCD-CR- (P.O) y anexos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5962/2020-CR, “Ley que promociona la adquisición de productos agrícolas locales para los programas sociales con la finalidad de fortalecer la economía en las regiones del Perú, a través de la modificatoria de los artículos 2 y 7 de la Ley N° 27767”.

Al respecto, en atención a lo señalado en el Informe N° 00000717-2020-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se remiten los documentos del anexo, para su evaluación en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**TAPIA ALVARADO, PEDRO MANUEL**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:  
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 5GWPT7IA

**EL PERÚ PRIMERO**